



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que, dentro del presente proceso se encuentra integrado el contradictorio los herederos determinados se les designó apoderado en amparo de pobreza y los herederos indeterminados se encuentran debidamente representados. Los términos se encuentran vencidos, el apoderado en amparo de pobreza de los herederos determinados no contestó la demanda y el curador Ad-Litem de los herederos indeterminados contestó la demanda sin proponer excepciones.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ  
SECRETARIO**

### JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

**Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés**

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Doralba Ortiz Arango
Demandado	Herederos de Luis José López Ramírez
Radicado	05001311001120210062700
Instancia	Única
Decisión	Fija Fecha Para Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento.

Vista la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado, realizado el emplazamiento y siguiendo las directrices del artículo 372 del CGP, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA INICIAL, ASÍ COMO DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO –arts. 372 parágrafo y 373 CGP-, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 372 ya citado.

Teniendo en cuenta las directrices dadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, en su artículo 1, procede el despacho a programar audiencia para el día **03 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 2:00 DE LA TARDE**, con la **ADVERTENCIA** que la misma

se llevará a cabo, mediante la utilización de los mecanismos y herramientas tecnológicas establecidas para el Distrito Judicial Medellín, Antioquia, esto es, la plataforma Microsoft **TEAMS**.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que informen al despacho el canal digital, esto es, el correo electrónico a través del cual se les remitirá el enlace respectivo, tanto a las partes, como a los testigos relacionados en las pruebas.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS  
JUEZ**

Maria Cristina Gomez Hoyos

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 011 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a36f8c6839406cc5d3e0aa0a6f5068c732b8cf9b609f20dfd4fb58b62386f54**

Documento generado en 25/01/2023 11:07:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**